RECURSO DE QUEJA RADICADO: 05001400301320120016500

Pablo Antonio Jimenez Betancurt <pjimenezabogados@hotmail.com>

Vie 09/09/2022 11:19

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi condición de apoderado de la parte actora interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que rechaza de plano RECURSO DE APELACIÓN, y en subsidio que se expidan las copias necesarias para acudir en queja ante su inmediato superior jerárquico " juez civil del circuito"
Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

Sustentación del recurso de queja:

1.- El numeral 3ro del Artículo 321 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO establece que el auto que niegue el decreto o la practica de pruebas es apelable y en el auto cuya apelación me niega el despacho se está solicitando una prueba vital, y tan vital en el proceso que este se ha quedado estancado por falta de una debida partición de los bienes relictos en este proceso de SUCESIÓN, es decir, que es un auto totalmente apelable.

2.- Luego tenemos el numeral 7mo del Artículo 321 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, el cual establece que el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso es apelable, y el auto cuya apelación he interpuesto tampone fin al proceso, que el despacho ya tenía archivado el expediente sin siquiera dar oportunidad a la parte actora de tener un partidor idóneo que corrija los errores de la partición, que es prueba vital SINEQUANON para que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda a inscribir dicha partición.

3.- Y finalmente, teniendo en cuenta que actualmente es la Constitución Nacional la que rige el debido proceso, puede el despacho in curso en violación del debido proceso contenido en el artículo 29 de dicha Carta.

En los anteriores términos, dejo sustentado el presente RECURSO DE REPOSICIÓN con fines de acudir en queja ante el Juez Civil del Circuito que es su superior jerárquico.
Atentamente,

PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR.
C.C. 8.293.846.